

RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Expte. 360/95, Mutua Madrileña Automovilista 4)

Pleno

Excmos. Sres.:
Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 4 de diciembre de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 360/95, a Automovilista 4 (786/91 del Servicio de Defensa de la Competencia) para la ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 1998, ya firme, que anula la Resolución de este Tribunal, de 26 de diciembre de 1995, que istrativa aquel expediente seguido por denuncia de la Mutua Madrileña contra siete talleres de reparación de automóviles de Madrid por acuerdo sobre fijación de precios contrario al art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 26 de diciembre de 1995 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, siendo Ponente la Vocal Sra. Alcaide Guindo, dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento.

En dicha Resolución se acordó:

- "1. *Declarar que se ha acreditado la existencia de una conducta prohibida por el artículo 1.1 a) de la LDC consistente en la firma de una carta de 31 de octubre de 1991 y su remisión a la Mutua Madrileña Automovilista con el fin de instarla a una negociación colectiva de las condiciones comerciales a aplicar por la Mutua a los talleres de reparación de automóviles en 1992, de la que son responsables:*

D. Felipe Arnay Avilés, de Talleres Franauto S.L.

D. Julián Huerta Miranda, de Automóviles Huerta S.A.

*D. Antonio Sánchez Lavado, de Talleres Sánchez.
D. Marcelino Guerrero Guerrero, de Talleres Cota.
D. Rafael Arévalo García, de Talleres Areba.
D. Francisco Guerrero Fernández, de Talleres Guerrero.
D. Isidoro García Rivera, de Talleres Lemar S.L.*

2. *Intimar a los responsables para que en lo sucesivo se abstengan de promover acciones colectivas contrarias a la competencia entre talleres de reparación de automóviles, advirtiéndoles que en caso de incumplir esta instrucción, el Tribunal podrá imponerles las multas coercitivas previstas en el artículo 10.3 de la LDC.*
3. *Imponer las siguientes multas:*
 - A D. Felipe Arnay Avilés: 500.000 ptas.*
 - A D. Julián Huerta Miranda: 500.000 ptas.*
 - A D. Antonio Sánchez Lavado: 500.000 ptas.*
 - A D. Marcelino Guerrero Guerrero: 500.000 ptas.*
 - A D. Rafael Arévalo García: 500.000 ptas.*
 - A D. Francisco Guerrero Fernández: 500.000 ptas.*
 - A D. Isidoro García Rivera: 300.000 ptas.*
4. *Ordenar a los responsables la publicación, a su costa, de la parte dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.*
5. *Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de esta Resolución.*

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución."

2. *D. Antonio Sánchez Lavado y otros y D. Isidoro García Rivera y otros interpusieron, respectivamente, contra la Resolución mencionada y ante la Audiencia Nacional, el recurso contencioso-administrativo número 6/64/96 (y 6/126/96 acumulado), habiendo recaído en el mismo Sentencia de 24 de junio de 1998 (aclarada por Auto de 23 de julio de 1998) de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicha Audiencia, que ha sido declarada firme según comunicación de la Sección, de 9 de octubre de 1998, recibida en este Tribunal el día 3 de los corrientes, con la que se remite testimonio de la citada Sentencia (y del Auto aclaratorio) que estimó los mencionados recursos contencioso-administrativos, anulando la Resolución de*

este Tribunal de 26 de diciembre de 1995.

3. La parte dispositiva de la Sentencia de 24 de junio de 1998 dice:

"Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado MANUEL MURILLO CARRASCO, en la representación que ostenta de ANTONIO SANCHEZ LAVADO, MARCELINO GUERRERO GUERRERO, FRANCISCO JOSE GUERRERO FERNANDEZ, JULIÁN HUERTA MIRANDA, FELIPE ARNAY AVILES Y RAFAEL AREVALO GARCIA, contra la resolución descrita en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos anular y anulamos la resolución objeto de recurso. Todo ello sin haber lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes."

La parte dispositiva del Auto de 23 de julio de 1998 dice:

"Que procede aclarar la Sentencia dictada en el presente recurso contencioso en los siguientes puntos:

- *Que a la relación de personas recurrentes se debe añadir la me de D. ISIDORO GARCIA RIVERA.*
- *Que no se recibió el pleito a prueba, a pesar de lo consignado en el tercer antecedente de hecho.*
- *Que la parte recurrente no formuló escrito de conclusiones, a pesar de haberse presentado escritos por la demás partes."*

4. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado sobre esta Resolución en su reunión del día 1 del presente mes de diciembre.

5. Son interesados:

Mutua Madrileña Automovilista.

D. Felipe Arnay Avilés, de Talleres Franauto S.L.

D. Julián Huerta Miranda, de Automóviles Huerta S.A.

D. Antonio Sánchez Lavado, de Talleres Sánchez.

D. Marcelino Guerrero Guerrero, de Talleres Cota 20 S.A.

D. Rafael Arévalo García, de Talleres Areba.

D. Francisco Guerrero Fernández, de Talleres Guerrero.

D. Isidoro García Rivera, de Talleres Lemar S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Al ser firme la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 1998 por

la que se estima el recurso contencioso-administrativo nº 6/64/96 (y 6/126/96 acumulado) interpuesto por D. Antonio Sánchez Lavado y otros contra la Resolución de este Tribunal de 26 de diciembre de 1995, que queda anulada, en la que, entre otros pronunciamientos, se impusieron las multas que han quedado reflejadas en el Antecedente de Hecho 1, por infracción de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la -Administrativa, dictar Resolución por la que se lleve a puro y debido efecto lo acordado en la Sentencia mencionada, dado que no concurre ninguna de las circunstancias que justificarían, de acuerdo con el artículo 105 de dicha Ley, la suspensión o inejecución de la Sentencia.

2. Al haber satisfecho algunos de los sancionados las multas que les fueron impuestas por la Resolución anulada, y haber avalado otros el pago de las suyas como consecuencia de los Autos de la Audiencia Nacional de suspensión de la ejecución de aquellas multas, procede, en ejecución de dicha Sentencia, la devolución de aquéllas y el levantamiento de los avales mencionados, de acuerdo con la normativa específica en la materia.

En virtud de todo lo anterior y vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE:

1. Declarar que procede la ejecución, en sus propios términos, de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de junio de 1998 por la que se anula la Resolución de este Tribunal de 26 de diciembre de 1995, recaída en el expediente 360/95, Mutua Madrileña Automovilista 4.
2. Declarar que procede la devolución de las multas ya ingresadas y el levantamiento de los avales prestados por los sancionados.

Notifíquese esta Resolución a los interesados y comuníquese a la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia, haciéndoles saber a aquéllos que esta Resolución agota la vía administrativa y sólo cabe contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación.